

Señores que estuvieron en contra:
—Cabrera y More.

Se leyó y puso en debate el dictámen que sigue, de la Comisión de Constitución, en la solicitud de don Alfredo Benavides, venida en revisión, relativa á que se le conceda permiso para aceptar el Consulado de la Monarquía belga en esta Capital:

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN

Señor:

Vuestra Comisión, en vista del dictámen aprobado en la H. Cámara de Diputados y remitido á ésta para su revisión, por el que se otorga al ciudadano don Alfredo Benavides el permiso que solicita para aceptar el cargo de Cónsul de la Nación Belga en esta Capital; reproduce en todas sus partes el enunciado dictámen; y os propone que le otorguéis vuestra aprobación.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.
Lima, Octubre 19 de 1895.

C. R. Polar.—*R. Ortiz de Zevallos.*—*E. Cayo y Tagle.*

El dictámen aprobado en la Cámara de Diputados es el siguiente:

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado debidamente la solicitud de don Alfredo Benavides para aceptar el Consulado de la Nación Belga, y, en conclusión, os propone: que otorguéis el permiso que se solicita, por ser conforme con la Constitución del Estado.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Setiembre 28 de 1895.

(Firmado)—*Mariano H. Cornejo.*—*J. D. Cáceres.*—*P. C. Olacoea.*—*J. E. Durand.*

Sin observación se procedió á votar y fué aprobado el dictámen.

Después de lo cual S. E. levantó la sesión, citando para el día siguiente, á la hora de reglamento.

Por la Redacción—

MANUEL M. SALAZAR.

40 Sesión, del Martes 22 de Octubre de 1895.

(Presidencia del Sr. Dr. Olacoea).

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Polar, Arana, Alvarez Saez, Brice, Boza, Bejarano, Brañes, Cayo y Tagle, Cárdenas, Cabrera, Dyer, Gamboa, García, Ingunza, Jessup, Loli, Luna, Lama, Montoya, More, rmand, Navarrete, Niño de Guzman, Ortiz de Zevallos, Paredes, Peña y Coronel, Tóvar, Villanueva, Vargas, Valderrama, Zegarra, Philipps y Eguiguren, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior, con la observación del señor La Torre, de que pidió se oficiase al señor Ministro de Hacienda, ordenara, no á la Tesorería Departamental del Cuzco sino al Administrador de la Aduana de Mollendo, cumpliese con remitir á la Beneficencia de esa ciudad, el subsidio para el servicio de gastos generales del Departamento; y rectificación del señor Polar, de que su moción no fué para que se consultase si se reiteraba nota al Ministerio de Justicia, sino si se presentaba por escrito el pedido del señor Cayo y Tagle.

Se dió cuenta de los siguientes documentos.

OFICIOS.

Del señor Ministro de Guerra, devolviendo, con el informe respectivo, la solicitud del Coronel graduado don Alejandro Herrera, que con ese objeto se le pasó, para que se le ascienda á Coronel efectivo.

A las Comisiones que pidieron el informe.

De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, expresando á esta H. Cámara el profundo agradecimiento por las manifestaciones hechas por ella, con motivo del fallecimiento del H. Diputado por Hualgayoc, doctor don Isidro Burga.

Al Archivo, con conocimiento de la H. Cámara.

De los mismos, participando que se tendrá en cuenta la recomendación que se le ha hecho, por solicitud del H. Senador señor Navarrete, para que se despache, de preferencia, el proyecto de «Habeas Corpus».

Al Archivo, con conocimiento del señor Navarrete.

De los mismos, comunicando que ha sido aprobada la redacción de la resolución legislativa que dispensa al bachiller don Alberto Cáceres, el tiempo de práctica que le falta para su recepción de abogado.

Al Archivo.

De los mismos, comunicando que se ha aprobado la redacción de la ley que autoriza al Ejecutivo para contratar la construcción del ferrocarril de Lima á Pisco.

Al Archivo.

PROYECTOS.

Del señor Phillipps, autorizando al Ejecutivo para que de los fondos del camino de Chanchamayo, invierta, por una sola vez, la cantidad de 2,000 soles, con el objeto de colocar un puente de alambre sobre el río Paucartambo.

A la Comisión de Obras Públicas.

De los señores Valderrama, Navarrete y Normand, disponiendo que los litigios sobre el uso y propiedad de los derechos de agua, se resuelvan por los Juzgados del fuero ordinario.

A la Comisión de Justicia.

De los mismos señores, disponiendo que en las provincias donde no exista Juez letrado privativo de aguas, asuma el servicio del ramo el ordinario mas antiguo, para resolver las cuestiones sobre uso y propiedad de las aguas.

A la Comisión de Agricultura.

Del señor Loli, declarando que son nulos los decretos de 8 de Abril de 1889, sobre elección de Diputados en varias provincias y convocatoria á Congreso Extraordinario; y estableciendo otras disposiciones que completan el proyecto.

Quedó en primera lectura, por no haber pedido su autor la dispensa de este trámite.

DICTÁMENES.

De la Comisión de Constitución, en el proyecto venido en revisión, referente á que la elección de las Municipalidades se haga por los Colegios Electorales.

De la principal de Hacienda, en el proyecto de los HH. Senadores por Ancachs, que declara libre de derechos fiscales el azufre en polvo y demás reactivos para el beneficio de minas.

De la de Gobierno, en el proyecto del Ejecutivo, venido en revisión, sobre el establecimiento, en el Departamento de Puno, de una comisaría y un piquete de quince gendarmes, para garantizar la seguridad de los pueblos fronterizos á Bolivia.

De la principal de Guerra, en la solicitud de D.^a Francisca Peña, viuda del Coronel Pitot.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

SOLICITUDES.

De varios propietarios, comerciantes y agricultores de las montañas de Chanchamayo, para que se disponga la construcción de un ferrocarril que partiendo de la Oroya concluya en la Merced.

A la Comisión de Obras Públicas, De los miembros de la sociedad confederación «Unión Universal» de artesanos, pidiendo se desapruuebe el proyecto pasado en revisión á esta H. Cámara, sobre elecciones de Municipalidades.

A sus antecedentes.

Antes de pasarse á la orden del día, el señor Brañes pidió, que por la Mesa se ordenase la publicación del proyecto del señor Loli, de que se dá cuenta en el Despacho.

El señor Tóvar, refiriéndose al proyecto antedicho, recordó que en la Legislatura del 92, el Ministro de Hacienda señor Quiróz, manifestó en esta H. Cámara que los bonos de la deuda externa estaban reunidos en Europa, para remitirse cancelados próximamente, conforme al contrato de la materia; y pidió que se oficiase á los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, para que se sirvan informar si se ha cumplido lo expuesto por el ex-Ministro señor Quiróz.

S. E. accedió á los pedidos—

ORDEN DEL DÍA.

El señor Secretario leyó los documentos que van á continuación; poniéndose en debate el primer dictamen:

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Señor:

El proyecto venido en revisión á esta H. Cámara, de la colegisladora

de Diputados, corresponde á una necesidad hace tiempo sentida en el procedimiento judicial, y notada con clamor por los litigantes que han sido víctimas, en no pocos casos, de la temeridad y malicia de sus adversarios cavilosos; y, en consecuencia, vuestra Comisión os pide que lo aprobéis en todas sus partes, con excepción de aquella del artículo 1.º, que dice: *de oficio*—la que debe sustituirse con las palabras siguientes: *a petición de partes*,—que es el procedimiento marcado por la justicia y el derecho.

En efecto, esta reforma es tanto más indispensable, cuanto que una amarga experiencia demuestra que en las Provincias del interior á donde la acción de las Cortes Superiores no se ejerce con facilidad, el procedimiento en 1.ª Instancia no es del todo correcto, de tal manera que el inconveniente apuntado daría lugar, en muchos casos, á declaraciones de descereción prematuras y aún odiosas, que originarían nuevos incidentes, haciendo perder al proyecto su carácter reparador y justiciero.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 19 de 1895.

J. Alvarez Saez.—Manuel Brañes.—J. Valderrama.

COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. CÁMARA DE
DIPUTADOS.

Señor:

La proposición que ha presentado el H. Diputado por Lambayeque, tendente á extirpar uno de los abusos que más contribuyen á la indebida prolongación de los juicios, sobretexto de actuar pruebas maliciosamente aplazadas por los litigantes hasta después de vencido el respectivo término, responde, indudablemente, á una necesidad hace tiempo sentida en nuestros juzgados y tribunales.

Vuestra Comisión la ha estudiado, pues, con la detención debida; y os propone que la aprobéis con las siguientes modificaciones, aceptadas por el autor y sugeridas por los probables inconvenientes que en la práctica podrían ofrecerse:

El Congreso, &.

Considerando:

1.º Que es preciso impedir las moratorias con que los litigantes maliciosos prolongan indefinidamente los juicios;

2.º Que los términos legales probatorios, destinados á conciliar el derecho de alcanzar justicia con la mayor amplitud de la defensa, han sido fijados por la ley, no solo como necesarios, sino tambien como suficientes;

3.º Que esos términos se conceden, no para ofrecer que se va á probar sino para probar efectivamente;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Toda prueba ofrecida y no actuada dentro del término, será, de oficio, declarada desierta.

Art. 2.º Esta declaración se hará, en los juicios civiles ordinarios, en el auto que de por vencido el término probatorio, previa la certificación del actuario; y en los sumarios ú otros, en un auto anterior al resolutivo correspondiente.

Art. 3.º Los Jueces rechazarán de plano, tanto en los juicios civiles ordinarios, como en los sumarios y demás, toda solicitud que, vencidos dichos términos, tuviere por objeto diligenciar una prueba no actuada aún, aunque se hubiese ofrecido oportunamente.

Art. 4.º Quedan exceptuados de las disposiciones de esta ley, los terminos de la distancia, extraterritorial y ultramarino, los que los Jueces pueden por sí mismos conceder; y la prueba instrumental ó escrita.

Art. 5.º Deróganse las leyes anteriores, que se opongan á la presente.

Comuníquese, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Setiembre 28 de 1895.

Pedro I. Rivadeneira.—J. F. Ramos.—
Juan C. Bendezú.

El Congreso, &.

Considerando:

1.º Que es preciso impedir las mo-

ratorias con que los litigantes maliciosos prolongan indefinidamente los juicios;

2.º Que los términos judiciales probatorios destinados á conciliar el derecho de alcanzar justicia con la mayor amplitud de la defensa, han sido fijados por la ley, no solo como necesarios, sino tambien como suficientes; y

3.º Que esos términos se conceden, no para ofrecer que se vá á probar, sino para probar efectivamente;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Los Jueces rechazarán de plano, tanto en los juicios civiles ordinarios, como en los sumarios y demás, cuyos términos probatorios excedan de quince dias, toda solicitud que, vencidos dichos términos, tuviere por objeto diligenciar una prueba no actuada aún, aunque se hubiere ofrecido oportunamente.

Art. 2.º Toda prueba ofrecida y no actuada dentro del término, será, de oficio, declarada desierta.

Art. 3.º Esta declaración se hará en los juicios ordinarios, en el auto mismo que, previa certificación del actuario, dé por vencido el término probatorio; y en los sumarios ú otros, al tiempo de pedir los autos para resolver.

Art. 4.º La prueba instrumental ó escrita, queda exceptuada de las disposiciones de esta ley.

Art. 5.º Deróganse las leyes anteriores que se opongan á la presente.

Comuníquese, etc.

Lima, 19 de Setiembre de 1895.

Germán Leguía y Martínez.

El señor Ortiz de Zevallos:—Excmo. Señor:—Yo no he podido formarme cabal juicio sobre este asunto, que considero sumamente importante; y desearia que se publicara, para poder estudiarlo con mas detención.

S. E. consultó el aplazamiento, y la Cámara lo acordó con el objeto indicado.

Se dió lectura á los siguientes documentos:

COMISIÓN DE MINERÍA.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado atentamente el proyecto de ley venido en revisión de la H. Cámara Colegisladora, relativo á facilitar á los mineros la adquisición de minas que figuren en el Padrón como denunciabiles, y lo encuentra aceptable y conveniente á la industria minera, así como á los intereses fiscales, con la adición de un artículo aclaratorio que proponemos á la consideración de la H. Cámara, en mérito de las causas que pasamos á exponer.

El señor Director General de Industrias del Ministerio de Hacienda, dice en su informe que de la Sección de Minería ha desaparecido el archivo íntegro, durante la ocupación de esta capital por el Ejército chileno, y que los títulos que hoy existen datan sólo de minas adquiridas después de 1883. Así, pues, creemos que el proyecto de ley en cuestión seria completo, con la adición siguiente:

Art. 3.º—Si en la Dirección General de Industrias no existiese la copia certificada del título de la mina nuevamente denunciada, está el denunciante en la obligación de pedir á la autoridad respectiva la mensura y posesión.

Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 19 de 1895.

Juan Manuel Lolí.—E. C. Zagarra,—Leonidas Cárdenas.

COMISIÓN DE MINERÍA.

Señor:

Vuestra Comisión, despues de haber examinado detenidamente el presente proyecto de ley, no tiene objeción que hacerle y pide le prestéis vuestra aprobación, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

Las ordenanzas de minería, inspirándose en las condiciones y circunstancias de esa industria en la época en que se expidieron, previenen y exigen, con tanta minuciosidad como sabiduría y acierto, multitud de formalidades y diligencias para adquirir la posesión y propiedad de las minas, puntualizando procedimientos

casi idénticos, lo mismo para las minas nuevas, como para las abandonadas ó desiertas.

Esos procedimientos necesarios é indispensables, cuando regían las Ordenanzas sin ninguna limitación, no lo son hoy, que la ley reglamentaria de 12 de Enero de 1877, ha cambiado sustancialmente su alcance, sustituyendo á la antigua necesidad de mantener su labor, las minas, para conservar su propiedad, el pago constante de un cánón semestral, cuyo requisito cumplido abona el derecho y dispensa de toda otra obligación.

Antiguamente las minas abandonadas que caían en despueblo, quedaban en su mayor parte olvidadas y perdidas por falta de un registro oficial exacto y de un archivo público de sus títulos y planos. En el día, mediante las nuevas prácticas y el interés que sostiene la recaudación puntual del impuesto, todas las minas corren inscritas en un padrón que se publica semestralmente, y el duplicado de sus títulos y planos está archivado en la Dirección de Industrias del Ministerio de Hacienda.

Así, pues, las minas una vez que han sido inscritas en el padrón, son propiedades determinadas y conocidas, cuyo carácter individual, y fácil de señalar, no pierden por su abandono; por cuanto continúan inscritas en el dicho padrón, con la calidad de denunciabiles. Sus títulos y sus planos, lo mismo que las especificaciones de posesión, cuadraturas, rumbos de las vetas y demás circunstancias que las distinguen, constan indefinidamente en los archivos del ramo. Desde que se introdujo la reforma que trajo el impuesto, ya no pueden volver á presentarse minas perdidas, si alguna vez han sido registradas.

Ahora bien, conforme al sistema actual, la adquisición de una mina que aparece denunciante en el padrón, exige iguales gastos que una mina nueva. Hay que seguir los mismos trámites de denuncia, posesión, peritaje, cuadraturas, levantamientos de planos; en una palabra, hay que volver á formar otro expediente idéntico al que existe archivado en la Dirección de Industrias.

Tantas diligencias imponen mortificaciones infinitas que representan desembolsos fuertes y que retraen,

como es natural, á los industriales, para hacer pedimentos, puesto que les absorbe en preparativos, gran parte de los recursos que podían dedicar á trabajos de otro género.

El proyecto que nos ocupa, viene á satisfacer una necesidad, por cuanto, sin traer inconvenientes, simplifica trámites y estimula la industria minera, suprimiendo trabas innecesarias. Su importancia es trascendental y vuestra Comisión cree cumplir un deber al recomendarlo, con la sola modificación de que las Diputaciones publiquen por quince días el texto de los pedimentos antes de elevar su informe al Supremo Gobierno, quedando redactada la ley en la siguiente forma:

El Congreso etc.

Considerando:

Que la adquisición de propiedades mineras impone gastos de tramitación considerables, que conviene evitar cuanto las circunstancias lo permitan;

Que en el archivo de la Sección de Industrias existen los duplicados de los expedientes y planos que constituyen el título de posesión de las minas inscritas en el Padrón General;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º—Para la adquisición de las minas que aparecen denunciabiles en el Padrón General, bastará la presentación de un simple recurso á la Diputación correspondiente, sustituyéndose en los derechos del proveedor anterior.

Art. 2.º—Este recurso, después de publicado su texto por 15 días, será elevado con el respectivo informe de las Diputaciones al Supremo Gobierno, para que ordene la inscripción de las minas perdidas, á nombre del nuevo denunciante, sin más trámite; debiendo éste sacar copia legalizada de los títulos primitivos y de las providencias que lo reconocen como sucesor lejítimo del anterior propietario.

Dada etc.

Lima, Setiembre 14 de 1895.

Se puso en discusión el primer dic-

támen; y sin que ningun señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar y fueron aprobados los artículos 1.º y 2.º del proyecto; como tambien la adición propuesta por la Comisión.

El Señor Secretario leyó los documentos que siguen:

COMISIÓN DE GOBIERNO

Señor:

El proyecto del H. señor Paredes, representante por el Cuzco, sobre autorización al Poder Ejecutivo, para que implante en el ramo de Correos, todas las reformas que exijan las necesidades del servicio, tiende indudablemente á mejorar las condiciones de tan importante como privilegiado ramo, porque siendo múltiples los aspectos bajo los cuales hay que estudiarlo para que llegue á la altura de los adelantos de la época, no sería fácil que el Congreso lo hiciera, dictando tal ó cual ley, tal vez deficiente é inadecuada por la falta de tiempo para el examen minucioso que tal objeto demanda.

Muchos son los vacíos que hay que llenar, no solo en el servicio de la comunicación de los pueblos de la República entre sí, sino tambien en la que hay establecida con el extranjero; lo cual demanda un estudio práctico y aplicado inmediatamente á cada caso, y cuyo trabajo solo puede emprender con éxito el Ejecutivo, en las diferentes esferas que el ramo comprende.

En consecuencia, conviene que se le autorice, tanto para que perfeccione la organización del servicio interior, cuanto para que pueda suscribir las convenciones especiales sobre «Canje de Encomiendas», «Giros postales», «Cartas y Cajas cen valor declarado»,

«Cobros postales», «Abonos á publicaciones periódicas», y «Libretas de identidad», celebradas en Viena el año de 1891 por los países que forman parte de la Unión Postal Universal, según el grado de aptitud en que el Correo del Perú se encuentre para practicar dichos tratados.

Para llenar, pues, el objeto en toda su extensión, vuestra Comisión ha creído conveniente sustituir el primitivo proyecto, con el que va adjunto á este dictamen, en el que está expresado el pensamiento del H. señor Paredes, sin mas diferencia que la mayor amplitud que se le ha dado para realizar mejor sus progresistas ideas.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 16 de 1895.

(Firmado)—*Pedro P. Arana.*—*Rafael Villanueva.*

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que implante en el Ramo de Correos, todas las reformas que exijan las necesidades del servicio y el impulso que debe darse á esa institución;

Art. 2.º Autorízasele, igualmente, para que suscriba las convenciones de servicios especiales celebradas en Viena, por la Unión Postal Universal, á medida que el Correo del Perú se encuentre en aptitud de practicar dichos tratados.

3.º Queda igualmente autorizado para modificar el Presupuesto General de Correos, en la proporción que sea necesaria para llevar adelante las reformas, in-

virtiendo el producto total de los ingresos en las necesidades del buen servicio y sin que por ningún motivo pueda aplicarse á objetos distintos los ingresos del Ramo.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo dará cuenta á la próxima Legislatura del uso que hubiese hecho de esta autorización.

Dada etc.

Lima, Octubre 16 de 1895.

Pedro P. Arana.—Rafael Villanueva.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que el Ramo de Correos demanda reformas urgentes, relativas á su organización, giros i encomiendas postales, rebaja del porte de comunicaciones y otras:

Ha resuelto:

Autorízase al Poder Ejecutivo para que implante en el referido ramo, todas las reformas que sean indispensables para satisfacer esas necesidades y las demás que tiendan á ese objeto, dando cuenta en la próxima Legislatura, del uso que haya hecho de esa autorización.

Comuníquese, etc.

Lima, Octubre 8 de 1895.

Rafael Paredes.

El señor Presidente.—No estando completamente conforme el proyecto con el dictámen, se pone en discusión el proyecto.

El señor Paredes.—Me adhiero al proyecto presentado por la Comisión.

Se puso en debate el dictámen, y sin que ningún señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar y su-

cesivamente fueron aprobados sus cuatro artículos.

El señor Secretario leyó los documentos que van en seguida:

COMISIÓN AUXILIAR DE LEGISLACIÓN.

Señor:

El H. Senador D. Agustín Tóvar, ha presentado un proyecto de ley, estableciendo que los empleados que manejan fondos del Estado ó de instituciones públicas, sean pesquisados á instancia del Ministerio Fiscal ó del Jefe de la institución bajo cuya dependencia se hallen, siempre que algunos hechos hiciesen presumir que dicho empleado no maneja los fondos confiados á su administración, con la pureza debida.

Fácilmente se comprende el espíritu y honradas tendencias del autor del proyecto, porque es indudable que causan escándalo los abusos que algunos empleados cometen, alentados por la impunidad, proveniente tanto de las deficiencias de la ley, cuanto de la indolencia del ministerio público ó de los demás funcionarios encargados de denunciar y castigar esos abusos; pero como no es posible convenir con el señor Tóvar en que basten las sospechas para entablar la pesquisa, la Comisión ha tenido á bien modificar su proyecto, estableciendo las formalidades necesarias para el juicio de pesquisa contra los empleados encargados de manejar fondos públicos, pues, aunque existen disposiciones al respecto, no se contraen expresamente á esta clase de empleados, ni son tan precisas que pudieran llenar ámpliamente el objeto; y en tal sentido los propongo que aprobéis el proyecto adjunto, en lugar del que motivó el dictámen.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 15 de 1895.

Rafael Villanueva—Leonidas Cárdenas.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que es indispensable dictar disposiciones que aseguren la responsabilidad y el buen manejo de los emplea-

dos encargados de la administración de fondos fiscales ó de corporaciones públicas;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Todos los empleados que manejan fondos públicos, están sujetos á pesquisa por los delitos que cometiesen en el ejercicio de su empleo.

Art. 2.º Los funcionarios que ejercen el ministerio público en sus diferentes esferas, están obligados, bajo de responsabilidad, á patrocinar las denuncias que se hicieren, de los delitos que cometan, en el ejercicio de su cargo, los empleados á quienes se refiere el artículo anterior; pidiendo ante los jueces respectivos, que se entable la pesquisa, con sujeción al interrogatorio que deben presentar, con datos propios, ó con los que ofrezca el denunciante particular. También pueden pedir directamente la pesquisa, el agraviado ó cualquiera del pueblo, llenando las formalidades anteriores, en cuanto al interrogatorio.

Art. 3.º Recibida la denuncia por el Juez, expedirá auto, declarando abierta la pesquisa por el término de veinte días, salvo el de la distancia, dentro de los cuales se recibirán las declaraciones que se ofrezcan, á tenor del interrogatorio.

Art. 4.º Vencidos los veinte días puntualizados en el artículo anterior, el Juez mandará acumular todo lo actuado y lo mandará al Ministerio Fiscal, para que dentro de tercero día, dictamine sobre el mérito de las declaraciones, debiendo, en caso de encontrar fundamento para un juicio criminal, entablar, en el mismo dictámen, la correspondiente acusación en forma, contra el presunto delincuente, determinando la calidad del delito.

Art. 5.º El Juez expedirá auto, dentro de veinticuatro horas, conformándose ó no con el dictámen fiscal, y este auto es apelable en un solo efecto, por el Ministerio público, por el pesquisado ó por el denunciante particular.

Art. 6.º Ejecutoriado el auto en que se declare haber lugar á juicio criminal, se pasará al plenario, y se seguirá la causa con arreglo al Código de Enjuiciamientos Penal, según la naturaleza del delito, y, al mismo

tiempo, ordenará el Juez la suspensión del enjuiciado, dando aviso á la autoridad de quien dependa su nombramiento, para que proceda á reemplazarlo inmediatamente.

Dado, etc.

Lima, Octubre 15 de 1895.

Rafael Villanueva.

Leonidas Cárdenas.

COMISIONES AUXILIAR DE LEGISLACIÓN Y DE JUSTICIA

Señor:

Vuestras Comisiones, auxiliar de Legislación, en minoría, y de Justicia, han examinado atentamente el proyecto de ley sobre pesquisa á los empleados de Hacienda y demás que manejen fondos públicos, presentado por el H. Senador por Puno, don Agustín Tóvar, y aunque en el fondo convienen con las ideas contenidas en él, no lo creen todo lo completo que debiera ser, y pasan á emitir su dictámen en la forma siguiente:

La observación imparcial de lo que acontece entre nosotros, convence al más incrédulo, de que nuestras leyes de hacienda son insuficientes para garantizar debidamente los intereses fiscales.

Sólo con una fianza—que mas ó menos cuantiosa, resulta siempre miserable, en proporción de los fondos que manejan nuestros empleados—no se asegura, indudablemente, la pureza del proceder de éstos.

A lo expuesto debe agregarse, que la fianza en cuestión, sobre ser deficiente por regla general, se hace muchas veces ilusoria, por las dificultades con que tropieza el Fisco al practicar la ejecución de sus deudores; y por último, dicha fianza sirve otras veces de rémora á la buena administración, por las resistencias que encuentran los empleados mismos al buscar personas honorables y solventes que los fien.

En este estado de cosas, y con el objeto de evitar la malversación de los caudales públicos, nada creemos mas eficaz y justo que exigir á los empleados que los recauden ó administren, la facción de un inventario en que se exprese, con claridad y precisión, los bienes que poseen por título

lo gratuito ú oneroso, en el momento de tomar posesión de sus empleos.

Esta provechosa medida habrá de completarse con la obligación que se imponga al empleado de dar cuenta de cuanto bien adquiriera después, por cualquier título legal, hasta la fecha de separarse del cargo, para que se adicione, por quien corresponda, al inventario referido; y por la facultad de acusar, concedida al Ministerio Fiscal ó á cualquiera del pueblo, á fin de que se pesquise al funcionario que dé motivo fundado para dudar de su honradez.

Obrar de otro modo; seguir un juicio ordinario para indagar si existe ó no la responsabilidad de un empleado, es hacer ilusoria esa misma responsabilidad, después de un procedimiento largo y fastidioso, en que de un lado acusan los personeros del Fisco con la tibieza propia del que no defiende un interés personal, y se duele del desgraciado que lucha para eludir á todo trance el castigo merecido.

Son estas razones, de recto y sano criterio, las que han inspirado, sin duda, el proyecto del H. señor Tóvar, que viene á satisfacer una necesidad de antiguo reclamada, por la desmoralización administrativa y por otras muchas circunstancias que no es del caso exponer en los estrechos límites de este dictámen.

Empero, el proyecto del H. Senador por Puno, si bien nos da la medida exacta del patriotismo y honradez de miras que á su autor animan, es deficiente y carece de la legalidad y precisión indispensables y propias de toda ley.

Por estos fundamentos, vuestras Comisiones auxiliar de Legislación, en minoría, y de Justicia, concluyen pidiendoos os dignéis aprobar el adjunto proyecto de ley, que os presentan en sustitución al del H. señor Tóvar.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 18 de 1895.

J. E. Lama—J. Alvarez, Sacz—Manuel Branez.

El Congreso etc.

Considerando:

Que se hace indispensable dictar

disposiciones que aseguren la responsabilidad i el buen manejo de los funcionarios públicos encargados de la administración ó custodia de los bienes afectos y caudales de la Nación, ó de las Corporaciones;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Todos los empleados que manejan fondos públicos ó de Corporación, están obligados, antes de tomar posesión del cargo, á practicar inventario de sus bienes, con intervención del representantes del Ministerio Público, del Jefe de la oficina ó establecimiento en que vá servir y de un Notario Público.—A falta de éste intervendrá el Juez de 1.ª instancia, ó un Juez de Paz, en su defecto.

Art. 2.º El inventario á que se refiere el artículo anterior, será ampliado ó modificado, siempre que el empleado manifieste que ha adquirido nuevos bienes ó que ha enagenado ó perdido alguno de los inventariados.

Art. 3.º Cuando el empleado cese en su cargo se practicará nuevo inventario, y si aparecen bienes no comprendidos en el anterior, se considerarán de ilegítima procedencia i se adjudicará al Fisco ó al respectivo establecimiento, quedándole al empleado ó á quien lo represente, su derecho á salvo para probar judicialmente su legal adquisición.

Art. 7.º Les empleados de que hablan los artículos anteriores que no tengan bien alguno que inventariar, ó cuyos bienes sean insuficientes á juicio del Ministerio respectivo ó del Jefe de la oficina en que van á servir, para garantizar los intereses que administren, cumplirán en prestar fianzas de dinero en el monto i forma que actualmente determinan las leyes.

Art. 5.º Los empleados á que se refiere el artículo 1.º, serán sometidos á juicio de pesquisa, siempre que por rumor público ó sospechas fundadas, se dudase de la pureza con que se manejan los fondos que les están encomendados.

El juicio puede abrirse por iniciativa del Ministerio Público, del Jefe de su respectiva oficina, del agraviado ó de cualquiera del pueblo, conforme al Código de Enjuiciamientos Penal, debiendo, en todo caso, intervenir el Ministerio Fiscal.

Art. 7.º Si del juicio resultase que el empleado ha dado á los bienes ó caudales que maneja, una aplicación distinta de la señalada por las leyes, ó que ha cometido defraudación; será condenado á la pena y á la responsabilidad civil que señala la ley en cada caso; aun cuando la ilegal aplicación haya sido en otro servicio público ó del mismo establecimiento.

Dada etc.

Lima, Octubre 1.º de 1895.

J. E. Llama — J. Alvarez Saez. — Manuel Brañez.

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Los empleados de Hacienda, Aduanas, Tesorerías Departamentales, Municipalidades y de las Sociedades de Beneficencia; serán pesquisados por iniciativa del Ministerio Público ó del Jefe de su respectiva oficina, siempre que por hechos ostensibles ó por sospechas fundadas se deduzca de la pureza con que deben manejar los fondos fiscales que les están encomendados.

2º El juicio á que de lugar será sumario y durará noventa días máximo, pudiendo interponerse los recursos de apelación y extraordinario de nulidad, por ambas partes.

3º Si la sentencia de 1.ª Instancia fuese condenatoria, quedará por ese hecho separado del puesto el enjuiciado, sin perjuicio de seguirse sustanciando la causa hasta la reposición ó destitución del cargo.

4º El que en virtud de este juicio hubiese sido condenado por malversación de fondos, será obligado á indemnizar á la respectiva Tesorería la cantidad defraudada, y no podrá adquirir empleo de Gobierno, sino diez años después de haber observado una conducta honorable, sin perjuicio de sufrir las demás penas que señala el Código, por esta clase de delitos.

Dada, etc.

Lima, Setiembre 16 de 1895.

Agustín Tóvar.

El señor Presidente. — Habiendo tres proyectos sobre este asunto: el

primitivo del H. señor Tóvar, y dos de las Comisiones en mayoría y minoría, que han dictaminado en él, se pone en discusión el proyecto primitivo del H. señor Tóvar.

El señor Tóvar. — Excelentísimo Señor:—Nota que los señores de la Comisión no se encuentran presentes. Al retirarse, presumiendo que pudiera ponerse en debate este proyecto, me han recomendado que pida el aplazamiento hasta mañana, y que se publique todo el expediente, á fin de que se puedan confrontar los diferentes proyectos y meditar un poco sobre este asunto, para sancionar así una buena ley.

Consultado el aplazamiento, por S. E., la Cámara lo acordó.

En este momento ocupó la presidencia el señor Polar.

Se leyó los siguientes documentos:

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado detenidamente el proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, en la Legislatura de 1893, para que á los Vocales de la Excelentísima Corte Suprema, á quienes se les expida cédula de jubilación con posterioridad á esta ley, se les consideren los haberes íntegros que aquellos representen en el presupuesto de la misma Corte; y cree esta medida tanto más atendible y acertada, cuanto que ella viene á satisfacer la necesidad tiempo há generalmente sentida de poner á cubierto de privaciones á los Magistrados que se han encanecido en el servicio público y que, por su edad proveya, debían jubilarse. Además, la equidad, el decoro nacional y la justa recompensa de los servicios prestados por aquellos funcionarios, reclaman imperiosamente la adopción de esta medida, que les asegure los medios precisos de subsistencia.

Por estas consideraciones y reproduciendo el dictámen de la H. Cámara Colegisladora, vuestra Comisión es de sentir que aprobéis el proyecto aludido.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 21 de 1895.

J. Alvarez Saez. — Manuel Brañez. — J. Valderrama.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

Señor:

Vuestra Comisión cree muy atendible el proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, para que á los Vocales de la Excelentísima Corte Suprema que se les expida cédulas de jubilación con posterioridad á esta ley, se les consideren los haberes íntegros que ellos representan en el presupuesto de la misma Corte. Con esta medida, que sólo ocasionaría un pequeño aumento en ese presupuesto, se consultaría el mejor servicio, asegurando á los Magistrados, que por su edad avanzada deban jubilarse, los medios de subsistencia.

Por éstas consideraciones y reproduciendo el dictámen de la H. Cámara-Colegisladora, os pedimos su aprobación.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Agosto 29 de 1893.

Manuel Candamo. — Elías Mujica. — Francisco de Paula Muñoz. — Adrian Ward. — Lizandro Cazorla.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

(Cámara de Diputados).

Señor:

Vuestra Comisión de Presupuesto, después de estudiar el proyecto de los HH. Diputados por Huarochiri y Huamachuco, relativo al abono íntegro de las pensiones de los miembros del Poder Judicial que en adelante se jubilen, pidió que se oyera antes á la Comisión de Justicia, para apreciar mejor el alcance de esa medida.

El fundamento del dictámen que ha emitido es el mismo que el de la proposición, que consiste en las prerogativas que otorgan derechos legalmente adquiridos, y el propósito de facilitar la administración de justicia; pero no se señala renta para cubrir el egreso que la medida ha de ocasionar, no obstante que la reducción de sueldos, pensiones, etc., ha sido el resultado de la equitativa distribución de todos los recursos disponibles, y que el estado de cosas que lo produjo no ha cambiado.

Sería un atentado contra la igual-

dad, base del sacrificio impuesto á todos los pensionistas del Estado para afianzar el orden económico existente, si se aceptase el proyecto dándole toda la extensión que anhelan sus autores; y cediendo á esta reflexión ocurre restringirlo, otorgando el beneficio por ahora, á los Magistrados de la Corte Suprema, por que en su caso se justifica la preferencia en el hecho que llegan á muy avanzada edad á aquel término de su carrera.

Por lo expuesto, vuestra Comisión os propone que sustituyáis la parte resolutive del proyecto, con la siguiente:

« Los haberes que fijen las cédulas de jubilación de los Vocales de la Corte Suprema, que se expidan con posterioridad á esta ley, serán incluidos en el presupuesto de la misma Corte y se pagarán sin deducción, con las mismas formalidades que á los Magistrados en servicio activo. »

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 10 de 1892.

Aurelio Denegri. — Pedro Emilio Danquart. — L. Esteves. — S. Lorente. — P. M. Rodríguez.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que es de justicia y de conveniencia pública asegurar el pago de los haberes que conforme á las respectivas cédulas correspondan á los miembros del Poder Judicial, que obtengan su jubilación;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Los haberes que fijen las cédulas de jubilación de los Vocales de la Corte Suprema, que se expidan con posterioridad á esta ley, serán incluidos en el presupuesto de la misma Corte y se pagarán sin deducción, con las mismas formalidades que á los Magistrados en servicio activo.

Comuníquese, etc.

Lima, Agosto 11 de 1893.

Rúbrica de S. E.—*Luna y Peralta.*

Se puso en debate el primer dictámen, y fué aprobado sin discusión.

El señor Secretario leyó los siguientes documentos:

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Señor:

El proyecto del H. señor Paredes, propone que se mande hacer planos y presupuestos para tres obras necesarias en la ciudad del Cuzco, que son las siguientes:

1.º Para la construcción de una compuerta en el río Huatanay;

2.º Para la conducción de las aguas de la laguna «Chincheros» á la ciudad; y

3.º Para llevar por cañerías de fierro agua potable, defuentes más ó menos inmediatas, á la ciudad del Cuzco, y hacer la distribución de esta en toda la ciudad.

No puede ser más laudable é importante la iniciativa del H. Senador que ha suscrito el proyecto; él propende á la comodidad y aseo de una de las importantes ciudades de la República; y la necesidad de llevar á cabo estas obras es indiscutible.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión, aceptando el fondo del pensamiento del H. señor Paredes, os propone en sustitución del proyecto las siguientes conclusiones:

El Congreso ha resuelto que se considere en el Presupuesto Departamental del Cuzco, para el próximo año de 1896, la suma de un mil soles, para que la Junta Departamental ordene el estudio técnico, mandando hacer planos y presupuestos, de las obras siguientes:

Para la construcción de una compuerta en el río Huatanay, en el trayecto de Sappi.

Para la conducción de las aguas de la laguna Chincheros á la ciudad del Cuzco, para el aseo público; y

Para llevar por cañerías de fierro agua potable de las fuentes de Mocho, Korcor y Huayna Korcor, y hacer su distribución en toda la ciudad.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 16 de 1895.

Agustín Tovar.—Benigno de La Torre.
—E. C. Zagarra.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Vótase en el Presupuesto Departamental del Cuzco, para el próximo año de 1896, la suma de mil soles para el estudio técnico y formación de planos y presupuestos de una compuerta en el río Huatanay, para la limpieza; y de la conducción de las aguas de la laguna de Chincheros ó fuentes inmediatas á la ciudad del Cuzco, por medio de tubos de fierro, así como de su distribución por toda la ciudad.

Art. 2.º La Junta Departamental contratará con un ingeniero, para el estudio y levantamiento de los planos de las referidas obras.

Comuníquese, etc.

Lima, Octubre 11 de 1895.

Rafael Paredes.

El señor Presidente.—No estando en conformidad el proyecto del Honorable señor Paredes con el dictámen de la Comisión, se pone en discusión el proyecto.

El señor Paredes.—Me adhiero al proyecto propuesto por la Comisión.

El señor Presidente.—Se pone en discusión el dictámen.

El señor Quevedo.—Supongo que la Junta Departamental del Cuzco tenga los fondos suficientes para la ejecución de la obra. Si es así, no hay por qué oponerse al proyecto.

El señor Paredes.—Excelentísimo Señor:—Dos obras indispensables, y que la ciudad del Cuzco reclama con urgencia, son: la conducción de las aguas de Chincheros, para el aseo público, y la conducción de las aguas que se indica en el proyecto, para proveer á la misma ciudad de agua potable. Como no se trata, por el momento, de implantar cañerías, ni de realizar estas obras, no hay necesidad de emprender un gran gasto.

El proyecto solo tiene por objeto que se estudie el modo como se deben llevar á cabo, y para eso la cantidad de mil soles la creo suficiente y podrá tomarse de los fondos que tiene la Junta Departamental.

El señor Luna.—Excelentísimo Señor:—A lo expuesto por el H. señor Paredes, agregaré otra considera-

ción, en apoyo del proyecto de ley en debate. Aún cuando no tuviera, como que tiene, sobrante el presupuesto Departamental del Cuzco, ésta y algunas otras obras, de mayor costo, pueden perfectamente emprenderse con la considerable suma que se debe á la Junta Departamental por la Tesorería General; porque existiendo la obligación del Estado de subvenir al servicio de ciertas instituciones y al pago de pensiones, esos gastos se han hecho, casi constantemente, con rentas departamentales con cargo á las rentas nacionales, que son las que provienen de las aduanas, del impuesto á los alcoholes y otras de carácter nacional. Así es que no debemos preocuparnos de que no haya fondos con que costear esas obras, pues caso de que no existieran fondos departamentales, existe un crédito contra la Tesorería General, á favor de la Junta Departamental del Cuzco, que tiene derecho á una considerable suma. A ella se apelaría para este gasto, porque entiendo que el Estado tiene que pagarle á ese Departamento por los gastos que ha hecho, con aplicación á las sumas que debía haber mandado el Gobierno para los servicios que he enunciado.

El señor Eguiguren.—Comenzaré por decir que no voy á combatir el proyecto, para que no se alarme el autor de él. Al contrario, estoy en su favor; pero desearía que los señores de la Comisión de Obras Públicas, nos manifestasen si es bastante mil soles para el objeto de que se trata; porque el estudio de estas obras me parece que no se puede hacer con tan exigua suma, y no creo que vale la pena dar una ley hoy, votando mil soles, para que en la Legislatura entrante se diga que no ha alcanzado esta suma y se pida otra. En la Comisión de Obras Públicas hay dos ingenieros que pueden dar explicaciones á este respecto.

El señor Tóvar.—La Comisión créa, que la cantidad señalada es suficiente; porque, por una parte, no es grande la distancia que se ha de recorrer, y, por otra, porque los mil soles pueden ser suficientes para atender, por un mes ó dos, que creo durarán los estudios, al servicio de los ingenieros.

Con respecto á los fondos, la Junta Departamental siempre vota al-

gunas partidas para obras públicas; y, si acaso esto no fuera suficiente, se cuenta con los fondos generales que tienen que pagarse á las Juntas Departamentales. Así, siempre habrá la cantidad suficiente para pagar estos estudios.

El señor Zegarra.—La Comisión ha obtenido datos de los Representantes, que conocen perfectamente el terreno; y, basándose en esos datos, ha calculado que el trabajo no debe durar más de un mes, empleando un ingeniero; pues, parece, que el terreno es escampado y no presenta inconvenientes de ningún género. Así es que, la Comisión juzga, que con esos mil soles, se pueden hacer los estudios indicados.

El señor Paredes.—Excmo. Señor:—De la laguna Chincheros al Cuzco, apenas hay tres leguas, en terreno llano. Las fuentes inmediatas, de donde debe llevarse el agua potable, están en la misma condición. Así es que, esos estudios pueden hacerse en muy corto tiempo, y, con poco gasto.

Para el estudio de la obra de la compuerta, solo se necesita una pequeña cantidad; porque, no se trata ahora de hacer la misma compuerta, sino, simplemente, de indicar el modo cómo debe establecerse.

Me he visto con los ingenieros de Estado que trabajaban en la Provincia de la Conveución, donde ganaban doscientos soles mensuales, y, me manifestó uno de ellos, que, por seiscientos ú ochocientos soles, podrían pasar al Cuzco, y estudiar esa zona en dos meses. Por esto creo, Excmo. Señor, que la cantidad señalada es suficiente para emprender ese trabajo.

Cerrado el debate, se procedió á votar, y fué aprobado el dictámen.

Se leyó y puso en discusión el dictámen que sigue:

COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

Señor:

Vuestra Comisión, para emitir el correspondiente dictámen, en la solicitud del Jefe de la Sección de la Cuenta, del Ministerio de Hacienda, don Mariano Alfaro, ha examinado atentamente los documentos que

presenta, encaminados á que, en los casos de cesantía, jubilación ó montepío, se le regule sus goces con arreglo á la renta de tres mil soles de que ha estado en posesión desde antes de la ley de 30 de Abril de 1873 y su aclaratoria de 2 de Diciembre de 1876.

Oída, á este respecto, la opinión del Ministerio de Hacienda, ha informado favorablemente á dicha solicitud, por cuanto es de sentir que la ley de 30 de Abril de 1873, que declaró comisiones los empleos de todos los Ministerios, así como la resolución legislativa de 2 de Diciembre de 1876, que absolvió la consulta y observación del Ejecutivo, respecto al alcance de los artículos 12 y 13 de la mencionada ley, no comprende á los empleados que hasta la última fecha citada estaban en posesión de un título expedido por Gobierno legal, y contaban el tiempo de servicios requeridos para optar goces, conforme á la ley. Además, las leyes sobre propiedad de los empleos, establecieron los derechos que correspondían á los empleados titulares, y se cuenta en ellos, el de obtener sus ascensos con el mismo carácter de propiedad; de suerte que al declarar la ley de 2 de Diciembre de 1876, que lo dispuesto en los artículos 12 y 13 no afectan los derechos de que estaban en posesión los empleados que eran propietarios antes de esa fecha, es indudable que dejó á estos en posesión del derecho que tenían de ascender, también en propiedad.

Basado en estas fundadas razones, se ha examinado la petición del recurrente, y de la foja de servicios liquidada por el Tribunal Mayor de Cuentas hasta el 28 de Febrero de 1886, consta que tiene más de 30 años de servicios efectivos prestados á la Nación, habiendo comenzado su carrera el año 1851, en que estaban en todo su vigor y fuerza las leyes sobre propiedad de los empleos y escala en los ascensos, llegando por rigurosa escala á obtener en 31 de Marzo de 1873, la propiedad de la Jefatura de la Sección Militar de la Dirección de Contabilidad General y Crédito con la renta de 3,000 soles al año; de manera que, cuando se dió la ley de 30 de Abril de 1873 y el Congreso absolvió la aclaratoria pedida por el Ejecutivo respecto de los ar-

tículos 12 y 13 de la ley citada, ya el peticionario contaba veinte y tantos años de servicios abonables, y estaba en posesión del título de Contador de la Aduana de Iquique, dado por Gobierno legal.

A esto se agrega, que durante el tiempo trascurrido desde el 30 de Abril del 73 al 2 de Diciembre del 76, fecha de la aclaratoria, se hicieron algunos nombramientos de empleados que antes habían ocupado puestos en propiedad para desempeñar destinos superiores ó con mayor renta, habiéndose expedido títulos á unos que han sido declarados legales por resolución de 19 de Diciembre de 1889, y no á otros, sin embargo de tener sus nombramientos el carácter de propietarios y de asistirles iguales derechos que á los favorecidos con sus títulos.

Entre ellos, se halla comprendido el recurrente, que sea por omisión involuntaria ó por descuido, quedó privado de ese documento, sufriendo los perjuicios consiguientes á un acto de que no era responsable.

Por lo expuesto, la Comisión tiene á bien someter á vuestra aprobación el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, en atención á la inteligencia que debe darse á la ley aclaratoria de 2 de Diciembre de 1876 con respecto á los artículos 12 y 13 de la ley de 30 de Abril de 1873, ha resuelto declarar: que don Mariano Alfaro, por haber ingresado al servicio activo desde mucho antes del 30 de Abril y de haber estado en posesión de la renta de soles 3,000 al año, sobre la que se le ha hecho el descuento para montepío, tiene derecho en los casos de cesantía, jubilación ó montepío, á que se le computen sus respectivos goces sobre dichos soles 3,000 anuales, y según el tiempo de sus servicios, conforme á las leyes de la materia.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 15 de 1895.

(Firmado)—B. Boza—J. Normand—Eduardo Dyer—Agustín Tovar—Mamuel A. Bejarano.

El señor Eguiguren—Excmo. Señor:—Hasta el año de 1872, los empleos en la República eran propie-

dad, y á los que los servían se les expedía un documento que se llamaba título, que acreditaba la propiedad de su empleo.

El Congreso de 1872, al dictar una ley sobre organización de los Ministerios, declaró, en uno de los artículos, que desde esa fecha se declaraba en comisión los empleos.

El Supremo Gobierno puso el cumplimiento á la ley, y por separado consultó al Poder Legislativo si la referida ley comprendía, también, á los grados militares, y si anulaba los títulos de que estaban en posesión los empleados.

El Congreso no expidió la ley de aclaratoria, sino en la Legislatura de 1876.

La H. Comisión de Presupuesto, en el dictamen de que se acaba de dar cuenta, interpreta la ley del 72 y su complementaria del 76; y á la vez que la interpreta, la aplica á un caso determinado, olvidando que no es esta la función del Legislador; porque el Poder Legislativo dá la regla y el Ejecutivo la aplica.

Por consiguiente, la cuestión planteada en este terreno, coloca al Poder Legislativo usurpando las atribuciones que tiene el Poder Ejecutivo, para aplicar las leyes en los casos que se vayan presentando.

El Congreso no dicta sino reglas generales, y si en algunas ocasiones dicta resoluciones legislativas, para casos particulares, es porque sólo hay una individualidad comprendida en esos casos.

En el caso del señor Alfaro, se encuentran todos los empleados con título, antes del 72; y la Comisión debió decir si todos ellos tienen goce á las preeminencias de ese título, tanto para el empleo que entonces tenían, como á los empleos posteriores; ó no darles esa preeminencia.

El Congreso no puede hacer otra cosa, que dictar una ley de carácter general. Se me dirá que hubo un señor Román que obtuvo una resolución análoga; pero, como ya en otras ocasiones he tenido el honor de manifestarlo, el hecho de haberse cometido un abuso una vez, no autoriza para que se siga cometiendo siempre, y tampoco es razón para que, si es justo lo que pide el señor Alfaro, no se dé una ley general, que favorezca igualmente á todos los empleados que se hallen en su caso.

Planteada así la cuestión, creo, Excmo. Señor, que sería necesario dictar una ley que dijera, que conforme á la ley del 72 esos empleados no han perdido el derecho á los empleos obtenidos después de esa fecha.

Como consecuencia de lo expuesto, creo, Excmo. Señor, que es ineludible que este asunto pase al estudio de la Comisión de Constitución y Leyes Orgánicas, puesto que se trata de la interpretación de una ley, para que presente un proyecto de ley interpretativa sobre la aplicación de las leyes del 72 y 76, á fin de evitar que todos los días se presenten estas solicitudes al Congreso, y se dicte una ley para que el Gobierno tenga una regla fija que adoptar en estas solicitudes.

El señor Presidente—Entonces Su Señoría desea que este asunto pase á nueva Comisión?

El señor Eguiguren—Pido, Excmo. Señor, que este asunto pase á nueva Comisión, á fin de que ésta nos presente un proyecto de ley interpretativa, para no tener que dictar leyes especiales para cada caso particular, y para que el Gobierno pueda aplicarla cada vez que se le ofrezca un caso.

Hecha por S. E. la consulta, la Cámara resolvió que el expediente volviera á la Comisión.

Después de lo cual, y siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción—

MANUEL M. SALAZAR.

41 Sesión, del Miércoles 23 de Octubre de 1895.

(Presidencia del Sr. Dr. Olacoea).

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores Polar, Arana, Aspíllaga, Alvarez Saez, Bryce, Boza, Bejarano, Brañes, Cayo y Taglo, Cabrera, Dyer, Flores, Gamboa, García, Ingunza, Jessup, Loli, La Torre, Luna, Lama, Montoya, More, Normand, Navarrete, Niño de Guzman, Ortiz de Zevallos, Paredes, Peña y Coronel, Quevedo, Rodolfo, Seminario y V., Tenaud, Tóvar, Villanueva, Vargas, Varderrama, Ward, Zegar.